

Expediente: 152/25

Carátula: RUEJA JORGE LUIS C/ MOSCU S.R.L. Y OTROS S/ EXHORTOS /OFICIO LEY 22.172

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 28/06/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20358552294 - RUEJA, Jorge Luis-ACTOR

900000000000 - MOSCU S.R.L., -DEMANDADO

900000000000 - TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, -DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 152/25



H105035739660

JUICIO: RUEJA JORGE LUIS c/ MOSCU S.R.L. Y OTROS s/ EXHORTOS /OFICIO LEY 22.172 - EXPTE. N.º: 152/25. Juzgado del Trabajo IX nom

San Miguel de Tucumán, junio del 2025.

Y VISTOS: el expediente caratulado RUEJA JORGE LUIS c/ MOSCU S.R.L. Y OTROS s/ EXHORTOS /OFICIO LEY 22.172, que se encuentra a despacho para resolver, de lo que

RESULTA

En fecha 18/02/2025 ingresa la presente causa en virtud del escrito presentado por el Dr. Sergio Adrian Drocchi, quien solicita el cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Nacional de Primera Instancia de Trabajo de la Capital Federal n°41.

Según el oficio ley acompañado, el Juzgado oficiante requiere que se designe audiencia testimonial a tenor del interrogatorio que detalla a fin de que declare los testigos ISASMENDI WALTER JOSE, RODRIGUEZ BRUNO, CORREA ULISES, JUAREZ WALTER ANDRES y ALVAREZ FACUNDO DAMIAN

Asimismo, surge de la manda judicial que el monto del litigio asciende a la suma de \$54.130.934,32

Por decreto del 27/02/2025 fije fecha de audiencia a celebrarse el día 10/04/2025 a hs. 08:00 ante esta GEAT N°3 (ubicada en Crisóstomo Álvarez N° 535, 4to piso)

El 05/03/2025 se libró oficio a la policia a fin de que notifique a los testigos citados.

A su vez, consta Video Grabación de audiencia en la que comparecieron los testigos Isasmendi y Juarez.

Por decreto del 14/04/2025 fije nueva fecha para el día 19/05/2025 a hs. 10:00 para los testigos Rodriguez, Correa y Alvarez.

Consta Video Grabación de audiencia celebrada el 19/05/2025 en la que comparecieron los testigos Correa y Alvarez.

Por presentación del 28/05/2025 el Dr Drocchi en carácter de abogado diligenciante manifiesta que desiste de la declaración del testigo Bruno Rodriguez. Frente a ello, dispuso por decreto del 30/05/2025 tener por desistido del testigo mencionado y que vuelva a origen las actuaciones.

Sin embargo, por decreto del 03/06/2025 dispuso que previo a la remisión se proceda a regular honorarios al letrado interviniente, el que, notificado y firme deja la causa en condiciones de ser resuelto.

CONSIDERANDO

En primer lugar, estimo necesario examinar la normativa aplicable para la regulación de honorarios en el marco de lo normado por la ley 22.172.

Al respecto advierto que la presente solicitud se encuentra prevista en el artículo 12 de la ley 22172, el cual establece que: "La regulación de honorarios corresponderá al tribunal oficiado, quien la practicará de acuerdo a la ley arancelaria vigente en su jurisdicción, teniendo en cuenta el monto del juicio si constare, la importancia de la medida a realizar y demás circunstancias del caso...".

Dicho esto, cabe destacar que para la regulación de tales honorarios debe atenderse entre otras cuestiones a la naturaleza del proceso en que se libra el oficio, el objeto de la medida, trascendencia, complejidad y tiempo empleado.

Así, de las constancias de autos surge que en cumplimiento del inc. 5 art 3 de la ley 22.172, el Juzgado del Trabajo de la 3° Nominación de la provincia de Salta autorizó el diligenciamiento de dicho oficio al Dr. Facundo Arias Villagra.

Un requisito común a los oficios, cédulas, mandamientos y testimonios que se libran en los términos de la Ley N° 22.172, es la mención obligatoria de las personas que se encuentran autorizadas a su tramitación. El oficio, cédula, mandamiento, testimonio debe ser presentada ante la oficina destinataria de la misma, por un abogado o procurador matriculado en la jurisdicción a la que va dirigida. Por lo tanto, si la o las personas que figuran en la pieza como autorizadas no tienen éste carácter, deberán sustituir facultades en otro profesional matriculado en la jurisdicción destinataria de la diligencia.

Tal como prevé el artículo 8° de la citada Ley, el autorizado asume las obligaciones y derechos del mandatario judicial, pudiendo por lo tanto sustituir la autorización, y está facultado para hacer peticiones tendientes al debido cumplimiento de la medida.

Primeramente, cabe resaltar que la actuación del Dr. Sergio Adrian Drocchi fue en su carácter de diligenciante. En referencia a la complejidad y tiempo empleado resulta fundamental destacar que para la tramitación de la presente medida se presentaron 6 escritos.

El primero de ellos fue el 18/02/2025 acompañando el oficio ley 22172 por el cual se solicita se dé curso a la petición de fijación de fecha de audiencia y citación de los testigos.

El segundo, el 24/02/2025 por el cual acompaña recaudos legales.

El tercero, el 10/03/2025 por el cual solicita participar de la audiencia fijada en forma remota.

El cuarto, el 11/04/2025 por el cual solicita que se fije fecha de audiencia para los testigos Rodriguez, Correa y Alvarez que incomparecieron a la audiencia

El quinto, el 23/04/2025 por el cual solicita participar de la audiencia fijada en forma remota.

El sexto, el 24/04/2025 por el cual pone en conocimiento que los letrados de las codemandadas están notificados de las audiencias fijadas para el día 19/5/2025, tal cómo el Juez de la jurisdicción de CAPITAL FEDERAL lo ha dispuesto.

Por último, el séptimo el 28/05/2025 por el cual desiste de la citación del testigo Bruno Rodriguez.

De lo expuesto surge que las presentaciones del diligenciante son pocas y de mero trámite, sin mayor complejidad.

Por su lado, del oficio ley adjuntado surge que el monto de la medida asciende a \$54.130.934,32. Ello se destaca en virtud de que, para regular honorarios, no resulta necesario solicitar informe del juez exhortante sobre el monto del juicio, en tanto la norma de cita establece que si no constare el monto del juicio se regularan honorarios con los demás elementos y pautas que consigna la norma citada.(CCCCTuc.,Sala 1, 12/07/1991,“Exhorto Distribuidora Río Dulce S.A. c/ La Patagonia Cí. de Seguros S.A.”.

Teniendo presente la base regulatoria, la actividad procesal desplegada, la calidad jurídica de la labor desarrollada por el profesional interviniente, el carácter de diligenciante, el éxito obtenido y el tiempo transcurrido desde el ingreso de la causa, como así también, el mínimo establecido por el art. 38, última parte, y las facultades otorgadas por el art. 13 ley 24.432, esto es: “Los jueces deberán regular honorarios a los profesionales ... y demás auxiliares de la justicia ... sin atender a los montos o porcentuales mínimos establecidos en los regímenes arancelarios ... cuando la naturaleza, alcance, tiempo, calidad, o resultado de la tarea realizada, o el valor de los bienes que se consideren, indicaren razonablemente que la aplicación estricta, lisa y llana de esos aranceles ocasionaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido, y la retribución que en virtud de aquellas normas arancelarias habría de corresponder...”; corresponde regular honorarios al letrado Sergio Adrian Drocchi por su intervención en los presentes autos, en la suma de **\$595.440,27**

Planilla

Base regulatoria: \$54.130.934,32

Escala artículo 38 ley 5480 (11%): \$5.954.402,78

Porcentaje art. 59 ley 5480 (10%) al tratarse el presente de un incidente que se encuentra intimamente relacionado con el principal = **\$595.440,27**

Por ello,

RESUELVO

1. Regular honorarios del letrado Sergio Adrian Drocchi, M.P. 11358 por su intervención en los presentes autos, en la suma de **\$595.440,27**

2. COMUNÍQUESE a la Caja Previsional de Abogados y Procuradores de Tucumán.

3. Notifíquese al letrado en su casillero digital conf. art. 197 y ccdes. del CPCyC Supletorio Ley N° 9.531.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y HÁGASE SABER.sv.

DR. HORACIO JAVIER REY

JUEZ

JUZGADO DEL TRABAJO 9° NOMINACIÓN

Actuación firmada en fecha 27/06/2025

Certificado digital:
CN=REY Horacio Javier, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20224140860

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/aac56df0-5363-11f0-a645-55f040049b61>